

# **SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS**

## **Concepto y aspectos fundamentales:**

Es un nuevo tipo Societario que permite constituir de manera más simple, rápida y desde un medio electrónico una sociedad, ahorrando así costos y trámites engorrosos.

Pueden estar constituidas por una o varias personas humanas o Jurídicas, pero existe una excepción: las sociedades unipersonales no pueden formar parte de otras sociedades unipersonales

La responsabilidad de los socios está limitada a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía del art 43 (solidaria)

## **Legislación:**

- **Ley 27349** de apoyo al capital emprendedor
- **Resolución 6/2017** → reglamenta la inscripción

## **Capital Social**

Se divide en acciones.

Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente de 2 veces el Salario mínimo vital y móvil.

## **Integración:**

La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el acto constituido.

## **Los aportes:**

- **En dinero:** deben integrarse en un 25% como mínimo al momento de la suscripción y el resto, podrá integrarse hasta en 2 años posteriores a la suscripción.

- **En especie:** Deben integrarse en un 100% al momento de la suscripción.

### Ventajas:

- **Fácil y ágil:** el trámite se realiza online y se puede elegir constituir un estatuto Modelo previamente aprobado por IPJ que está disponible en la misma plataforma.
- **Económico y accesible** (en cuanto al capital inicial)
- **Objeto plural:** se puede comenzar con una actividad y en un futuro, se puede cambiar o incorporar otra/otras sin necesidad de cambiar el estatuto.

### Constitución y Responsabilidad:

Los socios limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriben o adquieren, salvo a la integración de los aportes, que responden solidaria e ilimitadamente a los terceros (art 43).

### Requisitos:

- Debe constituirse por instrumento Público o privado (firma certificada) y también podrá hacerse medios digitales (firma digital).

**Contenido del instrumento:** (art. 36) como mínimo, debe contener:

- 1) **Datos de personal físicas o Jurídicas que la integren** (nombre, nacionalidad, CUIT, CUIL, DNI, etc).
- 2) **Denominación social "con expresión ""SAS"**. En caso de que esta se omita, la responsabilidad de los administradores y representantes es ilimitada y solidaria.
- 3) **Domicilio y Sede social.**
- 4) **Designación de su objeto:** puede ser amplio o plural y las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexión o relación entre ellas.
- 5) **Plazo de duración** (determinado sí o sí)

- 6) **Capital Social y el aporte de cada socio:** Debe constar el monto en moneda nacional, la forma de integración, aumento del mismo, caracteres de las acciones, etc. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.
- 7) **Organización de la administración,** reunión de socios, fiscalización, etc. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.
- 8) **Reglas para distribuir utilidades y Soportar perdidas.**
- 9) **Clausulas necesarias para establecer derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.**
- 10) **Clausulas sobre funcionamiento, disolución y Liquidación.**
- 11) **Fecha de cierre de ejercicios**

### **Publicidad**

Deberá publicarse por 1 día en el boletín oficial del lugar de su constitución.

Debe contener los datos del **art. 37:**

**a) En oportunidad de su constitución,** la información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;

**b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:**

1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.

2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

### **Inscripción:**

Los Registros inscripción deben ofrecer modelos "tipos" para facilitar la inscripción.

La documentación debe presentarse ante el Registro Público que, previo cumplimiento de los requisitos formales y de ley procederá a su inscripción, lo que se hará dentro de las 24 horas hábiles siguientes (si se usa el modelo aprobado).

### **Limitaciones:** (no pueden constituir SAS)

- 1) **Sociedades comprendidas en el art 299 de la LGS**, es decir:
  - **Inc. 3:** Soc. de económica mixta o se encuentren comprendidas en la Sección VI;
  - **Inc. 4:** Soc. que realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores al público con promesas de prestaciones o beneficios futuros;
  - **Inc. 5:** Soc. que exploten concesiones o servicios públicos.
- 2) **No podrá ser controlada**
- 3) **No podrá participar en más de treinta por ciento (30%) del capital de sociedades** comprendidas en los supuestos mencionados en el inciso 1 precedente.

En caso de que la SAS resultara encuadrada en alguno de los supuestos, deberá transformarse en alguno de los tipos regulares previstos en la Ley General de Sociedades e inscribir la transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado el supuesto.

En caso de que la configuración del supuesto no resulte de un hecho o acto propio de la SAS, el plazo se computará desde que tomó conocimiento del mismo.

La transformación no será obligatoria si antes de ese plazo la SAS deja de estar encuadrada en alguno de dichos supuestos. Vencido el plazo indicado sin que se hubiera producido la inscripción de la transformación en el registro público correspondiente, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria.

### **Organización de la Sociedad**

Los Socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad teniendo en cuenta la ley 27349, la LGS, las normas del instrumento constitutivo y supletoriamente, las normas aplicables a las SRL (art 49)

Durante el plazo que funcione la Sociedad con un solo socio, este podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales en cuanto sean compatibles (incluso la del representante legal).

#### **1) Órgano de Administración**

La administración estará a cargo de una o más personas humanas (socios o no) designados por un plazo determinado o indeterminado en el instrumento constituido o posteriormente.

Debe designarse un suplente y las cesaciones, designaciones deben inscribirse en el registro público.

#### **Funciones del administrador:**

Si es plural, el instrumento constitutivo puede establecer las funciones de cada administrador o disponer que estas se ejerzan e forma conjunta o colegiada.

## **Reuniones :**

Los administradores que deban participar de la reunión del órgano de administración cuando este fuera plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa.

Las resoluciones que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo.

La citación a las reuniones y la información del temario se puede enviar por medios electrónicos.

Las reuniones pueden hacerse dentro o fuera de la sede social ( en ese caso debe utilizarse un medio por el cual todos puedan participar).

El acta será suscripta por el administrador y el representante legal.

## **Representación legal. facultades.**

También podrá estar a cargo de una o varias personas humanas (socios o no ) designadas en el instrumento constitutivo.

Si no se designa en el instrumento constitutivo, se puede realizar en una reunión de socios o lo decide el único socio.

El representante legal podrá celebrar y ejecutar actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen con él.

## **Deberes y obligaciones:**

Se remite al art 157 de la Ley General de Sociedades (aplicable a las SRL) :

### *De los órganos sociales*

*Gerencia. Designación:* La administración y representación de la sociedad corresponde a uno o más gerentes, socios o no, designados por tiempo determinado o indeterminado en el contrato constitutivo o posteriormente. Podrá elegirse suplentes para casos de vacancia.

*Gerencia plural* : Si la gerencia es plural, el contrato podrá establecer las funciones que a cada gerente compete en la administración o imponer la administración conjunta o colegiada. En caso de silencio se entiende que puede realizar indistintamente cualquier acto de administración.

*Derechos y obligaciones*: Los gerentes tienen los mismos derechos, obligaciones, prohibiciones e incompatibilidades que los directores de la sociedad anónima. No pueden participar por cuenta propia o ajena, en actos que importen competir con la sociedad, salvo autorización expresa y unánime de los socios.

*Responsabilidad*: Los gerentes serán responsables individual o solidariamente, según la organización de la gerencia y la reglamentación de su funcionamiento establecidas en el contrato. Si una pluralidad de gerentes participó en los mismos hechos generadores de responsabilidad, el Juez puede fijar la parte que a cada uno corresponde en la reparación de los perjuicios, atendiendo a su actuación personal. Son de aplicación las disposiciones relativas a la responsabilidad de los directores cuando la gerencia fuere colegiada.

*Revocabilidad* : No puede limitarse la revocabilidad, excepto cuando la designación fuere condición expresa de la constitución de la sociedad. En este caso se aplicará el artículo 129, segunda parte, y los socios disconformes tendrán derecho de receso.

## **2) Órgano de Gobierno**

Es la reunión de socios. En el instrumento constitutivo se puede establecer que las reuniones de socios se celebren dentro o fuera de la sede social.

Las resoluciones del órgano de gobierno son válidas si asisten los socios que representen el 100% del capital social y el orden del día debe ser aprobado por unanimidad

No obstante, son válidas las resoluciones Sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicando al órgano de administración dentro de los 10 días de haberlo hecho por medio fehaciente.

En las SAS con un solo socio, las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por este y deberá dejar constancia en las actas y libros.

### **Convocatoria:**

Toda comunicación o citación a los socios debe hacerse al domicilio constituido en el Instrumento Constitutivo (Salvo que cambie)

### **3) Órgano de fiscalización**

En el instrumento constitutivo se podrá establecer un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de Vigilancia.

se rigen por las disposiciones de la LGS sobre el tema.

### **Libros y contabilidad.**

La SAS deberá llevar los siguientes registros obligatorios:

- libro de actas
- Libro de registro de acciones.
- libro diario.
- Libro de inventario y balances

Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán por medio electrónicos ante el registro público.

Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros mediante medios digitales o por la creación de una pagina web.

***ACLARACION:***

La lectura de la presente clase por parte del alumno es respaldatoria y complementaria a la bibliografía señalada para el desarrollo de esta asignatura.

Por lo expuesto, el alumno deberá profundizar los contenidos del temario con la siguiente...

***Bibliografía:***

- Ley General De Sociedades N.º 19.550
- Ley 27349 de Apoyo al capital emprendedor.
- Resolución 6/2017